BOLETÍN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

X LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY **11 de septiembre de 2015** **Núm. 238-1** **Pág. 1**

PROPOSICIÓN DE LEY

122/000211 Proposición de Ley de modificación de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, para garantizar el voto secreto a las personas ciegas en las elecciones municipales (Orgánica).

Presentada por el Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i d'Unió.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(122) Proposición de Ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

Autor: Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i d'Unió.

Proposición de Ley de modificación de la Ley 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, para garantizar el voto secreto a las personas ciegas en las elecciones municipales (Orgánica).

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de septiembre de 2015.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Carlos Gutiérrez Vicén.**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Don Pere Macias i Arau, Portavoz de los Diputados y Diputadas de Convergència Democràtica de Catalunya, y en su calidad de Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario Catalán, presenta, para su discusión ante el Pleno del Congreso de los Diputados, Proposición de Ley de modificación de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, para garantizar el voto secreto a las personas ciegas en las elecciones municipales.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 124 y siguientes del Reglamento de la Cámara, interesa su tramitación con arreglo a Derecho.

Palacio del Congreso de los Diputados, 29 de julio de 2015.—**Pere Macias i Arau,** Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i d'Unió.

cve: BOCG-10-B-238-1

PROPOSICIÓN DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA 5/1985, DE 19 DE JUNIO, DEL RÉGIMEN ELECTORAL GENERAL, PARA GARANTIZAR EL VOTO SECRETO A LAS PERSONAS CIEGAS EN LAS ELECCIONES MUNICIPALES (ORGÁNICA)

Exposición de motivos

En el año 2003 se aprobó la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. Con esta ley se pretendía dar una mayor cobertura y protección que la Ley de Integración Social de los Minusválidos ya que se consideraba necesario promulgar otra norma legal, que la complementase y que sirviera de renovado impulso a las políticas de equiparación de las personas con discapacidad.

En base a ello en el año 2007, la Ley Orgánica 9/2007, de 8 de octubre, de modificación de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, incluyó un nuevo apartado en el artículo 87, estableciendo una cláusula general de accesibilidad y habilitando al Gobierno a regular un procedimiento de votación para las personas ciegas o con deficiencia visual que les permitiera ejercer su derecho de sufragio, garantizando el secreto del voto. Esta norma permitía a este colectivo ejercer su derecho al voto, sin necesidad de depender de terceros y en igualdad de condiciones con el resto de ciudadanos.

Se instrumentó el procedimiento mediante el Real Decreto 1612/2007, de 7 de diciembre, que reglamentó el procedimiento para las elecciones al Congreso y al Senado, así como a comicios autonómicos, al Parlamento Europeo y referéndums. Asimismo, la Orden del Ministro del Interior 3817/2007, de 21 de diciembre, concretó la adaptación del proceso electoral para hacer accesible el ejercicio del derecho de sufragio a las personas con discapacidad visual.

La parte expositiva del Real Decreto 1612/2007 preveía que «la regulación de un procedimiento de voto accesible aplicable a las elecciones locales será objeto de una norma específica por tratarse de un proceso de singulares características». Asimismo, su disposición adicional única contempla la evaluación de los resultados de la aplicación del procedimiento regulado y el estudio de las necesarias adaptaciones para las Elecciones Locales.

Ya en el año 2011, a través de la Ley Orgánica 2/2011, de 28 de enero, por la que se modifica la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, se dio el redactado actual del apartado segundo del artículo 87 obviando de nuevo las elecciones municipales.

Posteriormente, el 23 de marzo de 2011 la Comisión de Constitucional del Congreso de los Diputados aprobó, a propuesta de CiU, una Proposición no de Ley con el siguiente redactado:

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno, en cumplimiento de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y el Real Decreto 1612/2007, de 7 de diciembre, por el que se regula el procedimiento de voto accesible que facilita a las personas con discapacidad visual el ejercicio del derecho de sufragio, a abordar las medidas necesarias para una adaptación a un modelo de voto accesible en las elecciones locales, realizando una experiencia piloto en determinados colegios electorales, a realizar en las elecciones locales de 22 de mayo de 2011, con un método suficientemente garantizado.»

Sin embargo, pocos días antes de las elecciones municipales de 2011 la Junta Electoral Central descartó hacer esta prueba piloto que pretendía realizar en tres colegios electorales de Ceuta. Desde aquel momento han transcurrido cuatro años. El pasado 24 de mayo se celebraron de nuevo las elecciones municipales sin que se haya previsto la regulación pertinente para garantizar que las personas invidentes pudieran beneficiarse del mismo mecanismo reconocido en la ley para las elecciones a las Cortes Generales, Asambleas Autonómicas o a las elecciones del Parlamento Europeo.

Desde el año 2007 hasta la fecha han pasado ocho años y dos elecciones municipales sin que, por la falta de una norma específica, las personas ciegas o con dificultades visuales hayan podido ejercer su derecho a voto con plena normalidad como se establece en ley.

cve: BOCG-10-B-238-1

Artículo único.

El artículo 87 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 87.

1. Los electores que no sepan leer o que, por discapacidad, estén impedidos para elegir la papeleta o colocarla dentro del sobre y para entregarla al Presidente de la Mesa, pueden servirse para estas operaciones de una persona de su confianza.

2. No obstante, el Gobierno, previo informe de la Junta Electoral Central, regulará un procedimiento de votación para las personas ciegas o con discapacidad visual que les permita ejercer su derecho de sufragio, garantizando el secreto del voto, que se aplicará, en todo caso, a las elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado, a las elecciones al Parlamento Europeo, a las elecciones municipales y a los supuestos de referéndum.»

Disposición adicional.

En el plazo de seis meses desde la publicación de esta ley en el «Boletín Oficial del Estado», el Gobierno regulará las modificaciones técnicas necesarias para garantizar a las personas invidentes el ejercicio individual del voto secreto en las futuras elecciones municipales.

Disposición final.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

cve: BOCG-10-B-238-1

Edición electrónica preparada por la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado – http://boe.es